

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022) paso a despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió para su conocimiento a este despacho mediante reparto reglamentario del 16 de diciembre del 2021.

El 17 de diciembre del 2021 no transcurrió término judicial por celebración del día de la Rama Judicial.

Los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 20 de diciembre del 2021 hasta el 11 de enero del 2022, debido a la vacancia judicial.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO: 0128

Proceso : **Divisorio**
Radicado : **17001-31-03-004-2021-00270-00**
Demandante : **ANGELA MARIA RIOS GOMEZ**
Demandado : **JOSE JESUS RIOS GOMEZ**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a analizar si la causa judicial de la referencia cumple con los requisitos establecidos para su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Debe acreditar el cumplimiento del requisito de presentación de la demanda divisoria, contenido en el inc. 3º del art. 406 del C.G.P., el cual manda que *“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, tipo de división que fuera*

procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.”.

2. Como quiera que también la parte actora pretende el reconocimiento de mejoras realizadas al inmueble, las mismas deben ser acreditadas sumariamente y para su reclamación debe atenerse a lo previsto en el art. 412 de la citada codificación.
3. La pretensión contenida en el numeral primero del libelo debe formularse con acatamiento a lo dispuesto en el art. 407 del estatuto procesal multicitado.
4. Debe allegar el avalúo catastral del predio objeto de litigio.
5. Si bien es cierto en la demanda se anuncian los medios de prueba que la parte actora pretende hacer valer, los mismos no fueron aportados al momento de su formulación, como lo exige el art. 82 núm 6 del C.G.P.
6. Aportará la demanda corregida de manera **integrada**, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de P. C. se inadmitirá la demanda para que, en el término de CINCO (5) días, subsane los defectos anotados, **integrando la demanda en un solo escrito**, so pena de rechazo.

Por lo anterior, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que para proceso Divisorio ha formulado la señora **ANGELA MARIA RIOS GOMEZ**, en contra del señor **JOSE JESUS RIOS GOMEZ**, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Carmen Amparo Valencia Bustamante, Abogada portadora de la T.P. No 36.815 del C. S. de la J., para representar al extremo activo en este proceso, en los términos del poder que para el efecto le fue conferido.

N O T I F I Q U E S E
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 017 del 07 de Febrero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd556231b605b32eecbf994bb2fe4920317f947511976a88e91a55b1845be2d**

Documento generado en 04/02/2022 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>